

síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, **por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita la autorización.**

En lo referente a los servicios de alcantarillado y depuración, **la base imponible vendrá determinada por el número de locales o viviendas que desagüen a la red general y el consumo en metros cúbicos de agua.**

Artículo 6º.- Cuota tributaria

	€
1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija , por local o vivienda, de	125.01
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se exigirá trimestralmente por local o vivienda y consistirá en:	
2.1. Determinación de la Cuota en locales con contador de agua municipal:	
a) Cuota fija trimestral	3,00
b) Por cada m ³ / de agua consumido al trimestre.....	0,1672
2.2. Cuota fija para locales sin contador de agua:	
a) Por vivienda/local conectado a la red al que no se le suministre agua o sin contador: (Palominos, Vereda el Topo, Los Almendros, etc.)	9
b) Por parcela del polígono la Frontera al trimestre	36,00
3. Cuota para constructores de obras:	
Se estable la cuota por m ³ de	0,1672

En caso de incrementar el precio m³ la mancomunidad, se procederá para mantener el equilibrio económico a aumentar automáticamente el incremento efectuado a:

1º EN CUANTO A LOS FACTURADOS POR CUOTA FIJA Y LECTURA:

A Incrementar El Precio del Metro Cuadrado Vigente El Aumento Producido. Manteniendo Fijo La Cuota..

2º EN CUANTO A LOS FACTURADOS POR CUOTA FIJA SIN CONTADOR

Se procederá a incrementar la cuota fija, repercutiendo la proporción que supone el incremento sobre el consumo medio en m³ y manteniendo la relación del mismo sobre el precio fijo para cada tipo o categoría.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la

actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán con periodicidad **trimestral**.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento de Recaudación.

4. **La Alcaldía podrá establecer mediante Resolución sistemas de gestión conjunta y coordinada de esta tasa y de la tasa correspondiente por el suministro de agua y recogida y tratamiento de basuras.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de Octubre de 1.995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y será de aplicación a partir **del 1 de Enero de 1.996**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ugena a, 1 de enero de 2004

EL ALCALDE
Manuel Conde Navarro

EL SECRETARIO- Interventor
Joaquín Andrés Muñoz Fernández

ORD	FECHA DE PLENO		PUBLICACION BOP				ENTRADA EN VIGOR
Nº	APROBAC.	MODIFICAC.	Núm.	Día	Núm.	Día	Fecha
8	27/10/1995	-----					01/01/1996
8		11-11-2003	264	17-11-2003	299	31/12/2003	01/01/2004
308		17-11-2003	268	21-11-2003	21	28/01/2004	01/01/2004